

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 196/2002, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL
CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL
ENTE PÚBLICO "HOSPITAL DE FUENLABRADA"**

I. Se ha recibido en esta Dirección General de Política Financiera y Tesorería, para posibles observaciones, el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Hospital de Fuenlabrada.

La modificación afecta a varios artículos de los Estatutos.

A efectos de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 5 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, afecta el apartado siete del artículo único del Proyecto, el cual da la siguiente nueva redacción al artículo 23 de los Estatutos del Hospital, denominado "Operaciones de crédito":

"1. El Ente Público podrá concertar operaciones de crédito a lo largo del ejercicio, según lo previsto en el artículo 91 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en coordinación con la ejecución de la política financiera y del régimen que para las operaciones de carácter económico financiero establezca la Consejería competente en materia de Hacienda, siendo el objeto de dichas operaciones de crédito cubrir las necesidades de tesorería del Ente Público.

2. Se necesitará autorización expresa de la Consejería competente en materia de Hacienda siempre que el plazo de reembolso sea superior a un año, debiendo sujetarse en todo caso a los límites que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid".

II. En relación con la nueva redacción del precepto de referencia se emiten las siguientes observaciones:

- Nos encontramos ante una modificación meramente formal, en la que, respecto a la redacción vigente y actual del precepto, la única novedad es el cambio de la expresión "Consejería de Hacienda" por "Consejería competente en materia de Hacienda", manteniéndose inalterable el resto del contenido del precepto. Se considera positivo dicho cambio, en cuanto cubrirá cualquier denominación oficial que pueda tener en cada momento la Consejería competente en la materia hacendística.

- No obstante lo anterior, se considera conveniente por este Centro Directivo introducir dos nuevas modificaciones en el precepto: por un lado, en el apartado primero, el objeto de las operaciones de crédito con plazo inferior a un año que se citan debería

ser más concreto, el de satisfacer necesidades transitorias de Tesorería, puesto que el concepto general de “necesidades de tesorería” que aparece en el Proyecto no se adecuaba exactamente a lo previsto en el artículo 91.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que precisamente, para esta clase de operaciones de crédito las vincula a que las necesidades de tesorería tengan tal carácter transitorio: *“Las operaciones de endeudamiento que la Comunidad realice por plazo no superior a un año tendrán por objeto financiar las necesidades transitorias de Tesorería.”*

Asimismo, también en este apartado primero del artículo 23 de los Estatutos, habría de señalarse que esas posibles operaciones financieras a lo largo del ejercicio (plazo no superior a un año) han de contar con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Hacienda, en el mismo sentido que está reflejado en el apartado segundo para el caso de las operaciones de reembolso con un plazo superior a un año.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA
Y TESORERÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA